



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**RESOLUCIÓN No. 7 8 4 7 DE 2018**  
**0 7 NOV 2018**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2663 de 2015, decreto ley 902 de 2017 y las resoluciones 740 de 2017, modificada por la Resolución 1049 del 15 de agosto del 2017.

**I. CONSIDERANDO**

**1. Competencia y Fundamento jurídico para la Formalización de la Propiedad Privada**

En consideración a lo manifiesto en el artículo 64º de la Constitución Política de 1991, que dispone que: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."*

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual se garantiza la propiedad privada, la libre competencia, la libertad de empresa y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes vigentes de conformidad con los artículos 58 y 333 de la Constitución Política.<sup>1</sup>

Que el artículo 65 de la Carta Magna de 1991, reza que: *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)"*

Que el artículo 107 de la ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", señaló que: *"(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:*

*a) Crear una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del Orden Nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo (...)"*

Así las cosas y en virtud de lo precedentemente expuesto, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con Personería Jurídica, Patrimonio

<sup>1</sup>Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Propio y Autonomía Administrativa, Técnica y Financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia, tal y como quedo expresamente establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 2363 de 2015.

En el mismo sentido en el artículo tercero (3) del decreto en mención, quedo de manifiesto que: *"La agencia nacional de tierras, como máxima autoridad de las tierras, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación."*

Así mismo, en el Numeral 22 del Artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, se dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015."*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz, conferidas en el marco del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, se profirió el Decreto 902 de 2017 por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, que litera:

*"En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.*

*Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.*

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

*Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.*

*La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 Y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"*

Siguiendo la línea descrita anteriormente, el Director General de la Agencia nacional de Tierras, emitió la Resolución No. 740 de 2017, por medio de la cual se expidió el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, la cual en su artículo 111 asignó la función de emitir los Actos Administrativos de titulación de la Posesión material y Saneamiento de la Falsa Tradición, conforme a lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Gestión Jurídica, la cual fue modificada por el Artículo 1 de la Resolución 1049 del 15 de agosto del 2017, en el sentido de atribuirle la competencia a la Subdirección de Seguridad Jurídica D.G.J.T. de la Agencia Nacional de Tierras.

## **2. Transitoriedad del Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO para efectos de formalización:**

En el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, se dijo que: *"Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantara (sic) la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437, haciendo uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización."*

En concordancia con lo referido anteriormente, se dispuso que hasta tanto el RESO se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Consecuentemente con lo expresado, es dable afirmar que, para efectos de la Formalización de la Propiedad Privada no es necesaria la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso hasta la entrada en funcionamiento del RESO.

Por otra parte, en consonancia con los principios de economía y eficacia, que informa la actuación de la administración, en el Artículo 81 del Decreto 902 de 2017, se estableció que:

**"(...) Parágrafo 1. Los procedimientos y actuaciones administrativas que hayan sido iniciados antes de la expedición del presente decreto ley y/o que se encuentren en zonas distintas a aquellas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, continuarán su trámite hasta su culminación mediante el procedimiento vigente antes de la expedición del presente decreto ley. Los procedimientos y actuaciones administrativas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, se tramitarán mediante el Procedimiento Único establecido en este.**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**Parágrafo 2. En cualquier caso, la adopción de los procedimientos contemplados en el presente decreto ley no implicará que deba repetirse ninguna actuación administrativa ni que se deba volver a iniciar una etapa del procedimiento anterior que ya hubiere concluido, salvo que se evidencie la necesidad de decretar una nulidad en los términos de la ley.**

(Subraya fuera del texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el MADR, es decir su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como población privilegiada, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

### 3. Solicitud de Formalización

Que el señor **FILEMON AMEZQUITA BOLIVAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.308.025**, a quien su solicitud le fue asignado el código de archivo número **15500000030013**, figurando debidamente inscrito en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "**EL CEREZO**", que hace parte de un predio rural de mayor extensión denominado "**SIN DIRECCION-LOTE DE TERRENO**" identificado con el folio de matrícula No. **070-5324** y cédulas catastrales **15500000030101000**, **15500000030102000**, **15500000030103000** ubicado en la Vereda GUINTIVA, Municipio de OICATA, Departamento de BOYACÁ.

Que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 19 de noviembre de 2015, el solicitante **FILEMON AMEZQUITA BOLIVAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.308.025**, manifestó que su estado civil es **DIVORCIADO**, no obstante el solicitante aporta la escritura No. 3313 del 11 de 1990 en la cual acuerda separar bienes con la señora **GRACIELA GUEVARA DE AMEZQUITA** identificada con cédula No. 21.237.178, de la misma manera el solicitante aportó la declaración Extraproceso No. 2612 del 30 de noviembre de 2015 en la cual manifiesta que convive en unión libre con la señora **SANDRA SOFIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.377.689 de Chivata Boyacá, sin embargo se tiene en cuenta que no es el medio conducente para acreditar la Unión Marital de Hecho según lo esbozado en el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, se debe aclarar esta situación en el transcurrir procedimental de la formalización administrativa contenida en el presente decreto.

Que el señor **FILEMON AMEZQUITA BOLIVAR** figura como solicitante del Programa de formalización de la Propiedad Rural, en consecuencia, por vía de excepción no se le aplica el RESO. Por lo anterior la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el sistema de información del programa de formalización de la propiedad rural SIG-Formalización, respecto a su solicitud.

Que el señor **FILEMON AMEZQUITA BOLIVAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.308.025**, a quien su solicitud le fue asignado el código de archivo número **15500000030013**, registra un puntaje de 29,07 presenta estado validado con corte de agosto de 2018, según consulta de puntaje SISBÉN en

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación.

Que en el mismo sentido el solicitante alegó que los hechos que dieron lugar a su solicitud fueron los siguientes:

**PRIMERO:** Que al hacer el análisis del registro de propiedad calificado en el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "**SIN DIRECCION-LOTE DE TERRENO**" mediante consulta en la ventanilla única de registro (VUR) de fecha 30 de abril de 2018, se evidenció un derecho real del dominio en los términos del Artículo 48, de la Ley 160 de 1994, así: El inmueble ubicado en el municipio de OICATA, Departamento de BOYACÁ, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **070-5324**, fue apertura el 27 de febrero de 1978, el estado del folio es ACTIVO, de tipo rural, registra inscritas CINCO (5) anotaciones, no registra folio matriz, ni folios derivados, con comentarios en su complementación.

Conforme al estudio de títulos realizado al folio de matrícula inmobiliaria, se establece que el negocio jurídico (**Compraventa**), protocolizado mediante Escritura Pública N° 274 del 27 abril de 1928 de la Notaría Segunda de Tunja, constituye un título de transferencia de derecho real de dominio, cuyo modo se encuentra perfeccionado según da cuenta el registro efectuado el 29 de mayo de 1928. Acto jurídico que permite identificar la transferencia de un derecho real de dominio en favor de un particular, y determinar que el predio denominado "**SIN DIRECCION-LOTE DE TERRENO**", tiene la condición jurídica de bien inmueble de propiedad privada.

El análisis jurídico precedente, de las anotaciones que conforman el FMI N° **070-5324** de la ORIP de Tunja-Boyacá, nos permiten concluir que se acredita la existencia de propiedad privada, toda vez que hallamos en el asiento registral, la constancia de la existencia de títulos de transferencia del derecho del dominio, debidamente inscritos con anterioridad a 1974, lo que corresponde a la segunda regla para la acreditación de propiedad privada, según el Artículo 48, de la Ley 160 de 1994 y la Circular No. 5 del 29 de enero de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

**SEGUNDO:** Que el señor **FILEMON AMEZQUITA BOLIVAR**, mayor de edad y plenamente capaz, ha ejercido a nombre propio la posesión material del predio rural de propiedad privada, denominado "**EL CEREZO**", de manera QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA realizando actos de señor y dueño por espacio de más de 11 años, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, dicha posesión la ejerce desde el 1990, sobre una cabida de 1 Has + 2453 m<sup>2</sup> determinados en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, dicho levantamiento fue realizado el 08 de marzo de 2018, sobre el área de terreno que conforma el predio hoy denominado "**EL CEREZO**" y sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada.

Igualmente, en el documento Declaraciones de Testigos, se tomó declaración de la señora **ANGELA ROSIO URBANO NUMPAQUE** y a la señora **MARÍA OLIVA CIPAMOCHA CONTRERAS** del 1 de abril de 2016, en donde manifiestan que el solicitante **FILEMON AMEZQUITA BOLIVAR**, ejerce posesión por más de 11 años.

**TERCERO:** Que, de acuerdo con los hechos anteriores, el señor **FILEMON AMEZQUITA BOLIVAR**, solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, con código de archivo número

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**15500000030013**, pretende adquirir la propiedad del predio rural denominado **"EL CEREZO"**, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

**CUARTO:** Que en la revisión cartográfica del predio a formalizar con Cedula Catastral No. **15500000030101000**, **15500000030102000**, **15500000030103000**, se realizó solicitud en el que recaen sobre un Folio de Matricula antigua No. **100020300816590009**, el cual no coincide con el FMI aportado por el solicitante; siendo el folio No. 070 – 5324 el cual es el folio correcto del predio sobre el que recae la Formalización, por tal motivo se deja constancia que tanto el predio, como el Folio de Matricula antiguo (100020300816590009) y actual (070 - 5324) coinciden y en ese orden de ideas se ordenara o se dispondrá remitir copia del Acto Administrativo al IGAC de Tunja para que proceda a la actualización de los datos y la unificación de la información.

Se corroboro conjunto con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, la información correspondiente al FMI **070-5324** y se concluyó que está asociado la cedula catastral No. **15500000030102000** por tal motivo en la ORIP se puede evidenciar que las cedula catastrales asociadas al predio denominado **"EL CEREZO"** como registra en el levantamiento topográfico del 08 de marzo de 2018 tal y como reposa en el expediente, corresponden al folio de matricula No. **070-5324**, asi, Matricula 2019 Tomo 3 Pag. 203 Libro 1 par No. 56 año 1959 Partida 816.

**QUINTO:** Que el predio denominado **"EL CEREZO"** se identifica con los linderos técnicos consignados en el levantamiento topográfico elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada el día 01 de abril de 2016, los cuales se transcriben a continuación:

#### LINDEROS TÉCNICOS PRELIMINARES DEL AREA A FORMALIZAR

##### COLINDA ASÍ:

**NORTE:** Del punto número 01 se sigue en dirección ESTE hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas 1087313,12 m.E, 1112849,55 m.N, en colindancia con el predio de JOSE APULEYO FONSECA en una distancia de 288,7 metros.

**ESTE:** Del punto número 02 se sigue en dirección SUR hasta encontrar el punto 03 con coordenadas 1087313,86 m.E y 1112830,40 m.N. en colindancia con el predio de JOSE APULEYO FONSECA en una distancia de 19,17 metros.

**SUR:** Del último punto 03 en dirección OESTE hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas 1087056,61 m.E. y 1112819,43 m.N. en colindancia con el predio de FILEMON AMEZQUITA, en una distancia de 257.74 metros.

**OESTE:** Del punto número 04 se sigue en dirección NORTE hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas 1087056,16 m.E. y 1112833,21 m.N.en colindancia con el predio de JAIME ELIECER ACEVEDO en una distancia de 13.79 metros, continuando por este costado se sigue en dirección NORTE en colindancia con el predio de FONDO GANADERO en una distancia de 33.94 hasta el punto 01 de coordenadas 1087056,15 m.E y 1112867,15 m.N y encierra.

**SEXTO:** Que el predio hoy identificado como **"EL CEREZO"** y sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada, tiene un área de terreno de 1 Has + 2453 m<sup>2</sup> según el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, con fecha de levantamiento del 08 de marzo de 2018, y según la información catastral tiene un área de terreno de 0 ha + 2000 m<sup>2</sup> según el Documento

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Preliminar de Análisis Predial del Programa de Formalización de la Propiedad Privada, con fecha del 26 de junio de 2018.

Que la información proveniente de procesos topográficos elaborados por profesionales en ingeniería y topografía, sustentado en equipos e insumos técnicos y cuya escala es 1:5000, 1:2000 o 1:1000 entre otros, tiene mayor precisión que los presentados en la información predial catastral, cuya escala regularmente es 1:25000, y en la realización de análisis espaciales frente a información geográfica debe tenerse en cuenta el artículo 42 de la resolución 70 de 2011, que se refiere al efecto jurídico de la información catastral. Por tal razón, debe tratarse como referencia la información proveniente de catastro, toda vez que esta no proviene de procesos técnicos de alta precisión y su vigencia está supeditada a procesos de formación y actualización catastral, así como a la modificación en las bases alfanuméricas y gráficas, y a la publicación a los usuarios finales, procesos que no son consecutivos ni mucho menos concomitantes.

**SÉPTIMO:** Según consta en el acta de colindancia y croquis, elaborada el día 29 de diciembre de 2015 por el Programa de Formalización de Propiedad Rural, la cual reposa en el SIG – Formalización, suscrita por los señores **JOSÉ APULEYO FONSECA SALAMANCA** y **JAIME ELIECER ACEVEDO QUIÑONES** expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **"EL CEREZO"**, consignados en el referido documento.

**OCTAVO:** Según consta en el acta de inspección ocular, elaborada el día 01 de abril de 2016 por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, la cual reposa en el SIG – Formalización, se evidenció que el señor **FILEMON AMEZQUITA BOLIVAR** destina el fundo rural explotación económica de tipo pecuario que consiste en Pastoreo de ganado.

Así mismo, el solicitante manifestó y demostró que su condición jurídica con relación al predio descrito, es la de **poseedor material**.

En consecuencia, procederá esta Subdirección de Seguridad Jurídica de Tierras a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada y administración de derechos.

Así las cosas y en cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, en el Acto Administrativo de Apertura del Trámite Administrativo para los Asuntos de Formalización se debe:

- "1. Notificar el acto administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (...)*
- 2. Comunicar al Ministerio Público para si lo estima procedente se constituya en parte conforme al artículo 48 del Decreto-ley número 902 de 2017.*
- 3. Dar publicidad a terceros indeterminados en los términos señalados en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.*
- 4. La inscripción de la medida del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, indicando el asunto específico, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble".*

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Seguridad Jurídica D.G.J.T. de la Agencia Nacional de Tierras.

### RESUELVE

**PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo de formalización privada y administración de derechos, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por el señor **FILEMON AMEZQUITA BOLIVAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.308.025**, a quien su solicitud le fue asignado el código de archivo número **155000000030013**, figurando debidamente inscrito en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **"EL CEREZO"**, que hace parte de un predio rural de mayor extensión denominado **"SIN DIRECCION-LOTE DE TERRENO"** identificado con el folio de matrícula No. **070-5324** y cédulas catastrales **155000000030101000**, **155000000030102000**, **155000000030103000** ubicado en la Vereda **GUINTIVA**, Municipio de **OICATA**, Departamento de **BOYACÁ**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Aparece en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del predio solicitado	Área total del predio (Has)
EL CEREZO	070-5324	NO	155000000030101000 155000000030102000 155000000030103000	1 ha + 2453 m2	Registral: N.R Catastral: 0 ha + 7600 m2 0 ha + 2000 m2 0 ha + 2500 m2

Que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 19 de noviembre de 2015, el solicitante **FILEMON AMEZQUITA BOLIVAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.308.025**, manifestó que su estado civil es **DIVORCIADO**, no obstante el solicitante aporta la escritura No. 3313 del 11 de 1990 en la cual acuerda separar bienes con la señora **GRACIELA GUEVARA DE AMEZQUITA** identificada con cédula No. 21.237.178, de la misma manera el solicitante aportó la declaración Extraproceso No. 2612 del 30 de noviembre de 2015 en la cual manifiesta que convive en unión libre con la señora **SANDRA SOFIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.377.689 de Chivata Boyacá, sin embargo se tiene en cuenta que no es el medio conducente para acreditar la Unión Marital de Hecho según lo esbozado en el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, se debe aclarar esta situación en el transcurrir procedimental de la formalización administrativa contenida en el presente decreto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: COMUNICAR** al Ministerio Público, el presente Acto Administrativo, en los términos del numeral 2 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

**CUARTO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Tunja que inscriba la medida de publicidad de este Acto Administrativo que apertura el procedimiento único de ordenamiento Social de la Propiedad, de que trata el numeral 4, Artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, sobre el bien inmueble rural denominado **"EL CEREZO"**, que hace parte de un predio rural de mayor extensión denominado **"SIN DIRECCION-LOTE DE TERRENO"**, ubicado en la Vereda **GUINTIVA**, Municipio de



*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

OICATA, Departamento de **BOYACÁ**, que se identifica con el F.M.I. número **070-5324** de la ORIP de Tunja. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica dicha inscripción en el término máximo de **10 días hábiles**.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente apertura en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local y adjúntense al expediente el respectivo comprobante y/o ejemplar del diario o periódico que contengan la publicidad señalada en el numeral 3, Artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado del expediente a las partes por el término de **diez (10) días hábiles**, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en la ciudad de Bogotá. **0 7 NOV 2018**



**RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Proyectó: Adriana Contreras Salamanca - Abogada convenio OIM- ANT

Revisó: Reinaldo Roa Trujillo - Abogado Convenio OIM - ANT

Aprobó: Derly Carolina Lara Moreno Abogada Gestor 10, Subdirección de Seguridad Jurídica ANT